



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/431/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 286/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**  
**286/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Salud Jalisco.**

**04 de abril 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

De la vista del informe, no remitió manifestación.

*En actos positivos entrega la información solicitada*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

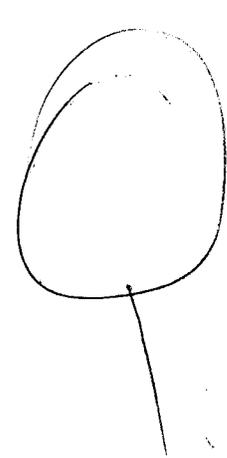
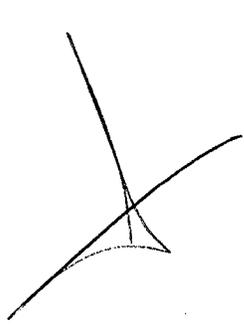
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del Voto a  
Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN: 286/2016  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **286/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco.**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la Información, a través de la plataforma del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud, Jalisco**, quedando registrada en dicho sistema bajo el número de folio; 00602516, en la se requirió la siguiente información:

"Solicito al OPD Servicios de Salud Jalisco, nos proporcione fotocopia simple de los recibos bancarios de los pagos de impuestos mensuales realizados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los cuales deberán comprender los pagos realizados por conceptos de ISR retenciones a salarios, el ISR retenciones por servicios profesionales, ISR retenciones por asimilados a salarios, ISR retenciones por servicios profesionales; y todos y cada uno de los conceptos de impuestos pagados por el Organismo.

Para ser más claro en mi solicitud, el documento solicitado es el también titulado de las siguientes formas:

- 1) "Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales";
- 2) "Recibo bancario de pagos de contribuciones federales"
- 3) "Recibo bancario de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales"

En concreto, es el recibo emitido por la institución bancaria en el cual se refleja los montos de pago de impuestos por cada uno de los conceptos pagados por el Organismo. Lo anterior, es solicitado por cada uno de los meses (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) del año 2013. No omito precisar que se solicitan TODOS Y CADA UNO de los pagos realizados, sean normales, complementarios, etc. Agradezco que la información requerida sea entregada en fotocopia digital simple a través del SISTEMA INFOMEX; y de rebasar los 10 MB permitidos por el sistema INFOMEX; solicito me sea enviada al siguiente correo electrónico: (...).

2.-Mediante oficio de número U.T. 498/2016, de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Mtro. Jesús Alberto Borroel Mora** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco**, mediante el después de realizar las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, emite respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo** en los siguientes términos:

"...

La respuesta es como sigue:

Para lo cual le informo el contenido del memorándum DGA.DRRAT.31/2016, signado por el Mtro. Gerardo Alvarado González, Director de Recursos Financieros, mediante el cual anexan un legajo de 166 copias simples de los Recibos Bancarios de los pagos de Impuestos mensuales realizados al SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años del 2007 al 2015.

- Se anexa a la presente respuesta la información proporcionada por la Dirección General de Administración, misma que corresponde a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (Información que consta de 166 copias simples)..."

3.- Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, ante el sistema Infomex, Jalisco, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Salud, Jalisco**, mismo que quedó registrado bajo el folio RR00010616, el día 04 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que en su parte total, expone lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 286/2016  
S.O. SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.



INCONFORMIDAD:

Los recibos entregados por cada uno de los meses 2013, NO PRESENTA LO SOLICITADO, toda vez que en algunos casos presenta unos documentos que, si bien llevan por nombre título "recibo bancario de pago de contribuciones federales", NO PRESENTA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE NO ESPECIFICA EL PERIODO AL QUE PERTENECE (SOLO PRESENTA FECHA Y HORA DE PAGO, PERO NO SE PUEDE UBICAR A QUE PERIODO PERTENECE). Asimismo, no presenta la información desglosada de la forma requerida (los pagos realizados por conceptos ISR retenciones por asimilados a salarios, el ISR retenciones por servicios profesionales, ISR retenciones por asimilados a salarios, ISR retenciones por servicios profesionales; y todos y cada uno de los conceptos de impuestos pagados por el Organismo). En otros casos, presenta documentos que llevan por título "pago SAT referenciado, pero que no cumple tampoco con el esquema requerido, ni especifican a que periodo pertenecen..."

4.-Mediante acuerdo rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual ordenó **turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **286/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 06 seis del mes de abril del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **286/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Secretaría de Salud, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificadas las partes que integran el presente recurso de revisión (**Secretaría de Salud, Jalisco** y el **recurrente**) a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

7.-Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 21 veintiuno del mes de abril, de la presente anualidad, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número U.T. 630/2016 signado por el **Mtro. Jesús Alberto Borroel Mora**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, de la **Secretaría de Salud, Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la

Oficialía de partes de este instituto, el día 21 veintiuno del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de 19 diecinueve copias certificadas y 39 treinta y nueve copias simples, informe que en su parte central expone lo siguiente:

“...

Le remito copia del oficio número DGA.DRF.AT.35/2016, signado por el Mtro. Gerardo Alvarado González, Director de Recursos Financieros, mediante el cual señala lo siguiente:

En la solicitud realizada por el ciudadano se manifiesta que requiere los Recibos Bancarios de los pagos de impuestos mensuales realizados al SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los meses del año 2013. Al respecto es importante señalar que al solicitante se le entregó la información requerida, toda vez que lo remitido son los documentos expedidos por la institución bancaria a modo de constancia a los pagos realizados por los conceptos referidos.

“...

En ese sentido se revela que esta dirección no fue omisa a la solicitud del ciudadano, puesto que entregó los Recibos Bancarios de los pagos de impuestos mensuales realizados ante el SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a lo anterior y en virtud de que se presume que el solicitante requiere declaraciones de Impuestos Federales, se anexan a la presente 36 copias simples, donde se puede encontrar la información desglosada de dichos pagos en el año 2013. Es importante aclarar que el ciudadano fue específico al afirmar que requería los Recibos Bancarios de los Pagos de Impuestos y no así las Declaraciones de Impuestos.

Se informa lo anterior para que se tome en consideración al momento de resolver el recurso de revisión en cuestión y se deslinde de cualquier responsabilidad a este Organismo...”

8.- En el mismo acuerdo citado, 25 veinticinco del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de cuenta de que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación, por lo que en ese sentido el presente recurso de revisión, debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

Ahora bien y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe y adjuntos rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

Por lo que en ese sentido la parte recurrente se hizo sabedora de la información el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico.

9.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al informe y adjuntos remitidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año en curso y de la cual fue legalmente notificada a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril de la presente anualidad

En razón de lo anterior, se elaboró resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la

información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Secretaría de Salud Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 04 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 22 veintidós del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correo el día 05 cinco y feneció que 25 veinticinco, ambos días del mes de abril del año en curso, esto último se debe al periodo vacacional comprendido del 21 veintiuno del mes de marzo al 04 cuatro del mes de abril del año en curso, por lo que en ese sentido se tiene presentado oportunamente el recurso de revisión.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta. Advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la **Secretaría de Salud, Jalisco**, al rendir su informe, realiza actos positivos, tendientes a la entrega de la información, tal y como se verá a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN: 286/2016**  
**S.O. SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.**



**JALISCO**  
ESTADO DE JALISCO

Memorandum: DGA.DRF.AT. 362916  
 DIRECCIÓN RECURSOS FINANCIEROS

Guadalajara, Jalisco 20 de abril del 2016  
 Asunto: Respuesta a Revisión 286/2016.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUÑA**  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito amenazar un cordial saludo y a su vez dar respuesta al Oficio U.T. 60404/2016 por el cual se remite copia simple del Recurso de Revisión 286/2016, Oficio PGC/PCP/362/2016 de fecha 07 de abril del 2016, promovido por el ciudadano David Morán Méndez ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Solicitud:**

• Suvaldo el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, nos proporciona fotocopia simple de los recibos bancarios de los pagos de impuestos mensuales realizados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SEHA) correspondientes a los pagos realizados por nosotros de 01/01/2013 a 31/12/2013, en el momento de haber realizado los pagos, ya que los recibos que nos entregaron, no nos permitieron acreditar los pagos realizados, y cada uno de los recibos de impuestos cancelados por el contribuyente (p.ej. los recibos que se otorgan por cada uno de los meses (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) del año 2013 (sic)).

**EXPONER**

En la solicitud realizada por el ciudadano se manifiesta que requiere los **Recibos Bancarios** de los pagos de impuestos mensuales, realizados ante el SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los meses del año 2013. Al respecto es importante señalar que al individuo se lo entregó la información requerida, toda vez que lo remitido son los documentos, expedidos por la institución bancaria a modo de constancia a los pagos realizados por los conceptos referidos.

Lo anterior con fundamento en el numeral 3, del Artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a lo largo dice:

**"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"**

Sección Cuarta  
 Del Acceso a la Información

20 ABR 2016  
 CIA

**Artículo 87. Acceso a Información – Medios**

1. ...
2. ...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma accesible.**

En este sentido se revela que esta dirección no fue omisa a la solicitud del ciudadano, por los Recibos Bancarios de los pagos de impuestos mensuales realizados ante el SAT de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a lo anterior y en virtud de que se presume que el solicitante requiere las Declaraciones Federales, se anexan al presente 36 copias simples, donde se puede encontrar la información de los pagos en el año 2013. Es importante aclarar que el ciudadano fue específico al solicitar los Recibos Bancarios de los Pagos de Impuestos y no así las Declaraciones de Impuestos.

Sin otro particular por el momento, me despido haciéndole llegar un cordial saludo, y antemano la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 "2016 Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"

**MTR. GERARDO ALVARADO GONZÁLEZ**  
 DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS  
 DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Por lo que en ese sentido y tal y como se observa de las impresiones de pantalla que se insertaron en líneas anteriores, el sujeto obligado entregó la información que dio origen al recurso de revisión, información de la cual se hizo sabedora la parte recurrente por la Secretaría de Salud, Jalisco, a través de correo electrónico el día 21 veintiuno del mes de abril del presente año, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla relativo a la notificación.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Salud, Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta original, entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

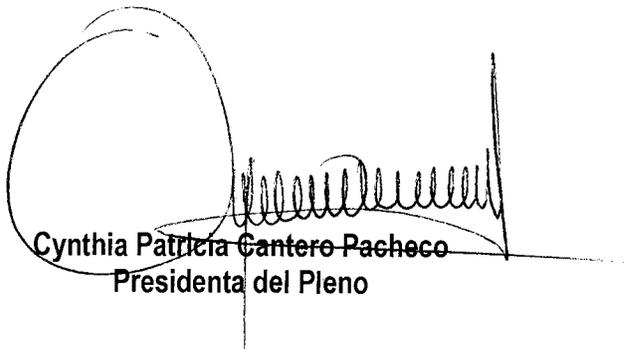
### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

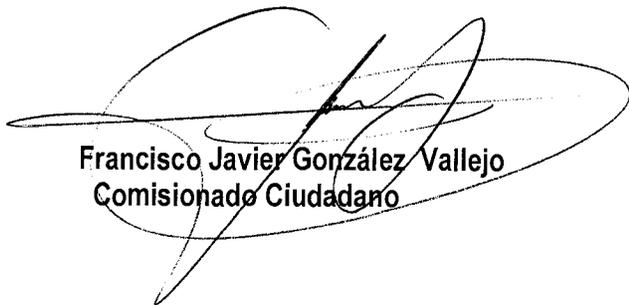
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo